



Procedibilidad de la acción de habeas corpus frente al estado de emergencia en el Ecuador

Appropriateness of the habeas corpus action against the state of emergency in Ecuador

Adequação da ação de habeas corpus contra o estado de emergência no Equador

Maybe Nazhaly Pereira Molina¹
mnpereira_est@utmachala.edu.ec

Gabriel Yovany Suqui Romero, PhD 2
gsuqui@utmachala.edu.ec

Correspondencia: mnpereira_est@utmachala.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 15 de Diciembre de 2022 * **Aceptado:** 19 de Enero de 2023 * **Publicado:** 28 de febrero de 2023

- I. Abogada de los juzgados y tribunales de la República, Ecuador.
- II. Doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales de justicia de la república, Universidad de Cuenca-Ecuador , Master Universitario en Derecho Penal Económico Universidad Internacional de la Rioja, Master universitario en Derecho, Orientación Investigadora especialidad en Derecho Penal, Universidad de Alcalá

Resumen

En los modernos Estados democráticos la ficción “estado de derechos” constituye la regla general de actuaciones de los poderes públicos; frente a la cual, en casos excepcionales suele regir el denominado “estado de excepción”. Los efectos de la declaratoria de estado de excepción suelen, por lo general, en el ejercicio de la función jurisdiccional, llegar a tensar algunos derechos y garantías fundamentales. Frente a esta problemática, las garantías jurisdiccionales se erigen como mecanismos de protección de derechos fundamentales; uno de esos mecanismos es, precisamente, el *habeas corpus* que se constituye en el instrumento idóneo para enfrentar los excesos y arbitrios del poder jurisdiccional en tiempos de declaratoria de estados de excepción cuando se presentan afectaciones a la libertad. El presente trabajo tiene por objetivo analizar la pertinencia y la procedibilidad del *habeas corpus* frente a la vulneración de derechos durante las declaratorias de estado de excepción. La investigación de revisión bibliográfica, con auxilio de los métodos empíricos, sistemáticos, exegéticos, históricos y comparativos, permitió arribar a la conclusión que el *habeas corpus* previene, precautela y corrige amenazas y vulneraciones de derechos fundamentales frente a detenciones ilegítimas adoptadas durante los períodos de estado de excepción.

Palabras clave.

Habeas corpus, estado de excepción, derechos fundamentales.

Abstract

In modern democratic States, the fiction “rule of rights” constitutes the general rule of action of the public powers; against which, in exceptional cases, the so-called "state of exception" usually governs. The effects of the declaration of a state of emergency tend, in general, in the exercise of the jurisdictional function, to strain some fundamental rights and guarantees. Faced with this problem, jurisdictional guarantees are established as mechanisms for the protection of fundamental rights; one of these mechanisms is, precisely, the habeas corpus that constitutes the ideal instrument to face the excesses and whims of the judicial power in times of declaration of states of exception when there are affectations to freedom. The purpose of this paper is to analyze the relevance and procedure of habeas corpus against the violation of rights during declarations of a state of emergency. The bibliographic review investigation, with the help of empirical, systematic, exegetical, historical and comparative methods, allowed us to reach the conclusion that habeas

corpus prevents, protects and corrects threats and violations of fundamental rights against illegitimate detentions adopted during the periods of Exception status.

Keywords : Habeas corpus; Exception status; Fundamental rights.

Resumo

Nos Estados democráticos modernos, a ficção “regra dos direitos” constitui a regra geral de atuação dos poderes públicos; contra o qual, em casos excepcionais, costuma reger-se o chamado "estado de exceção". Os efeitos da declaração do estado de emergência tendem, em geral, no exercício da função jurisdicional, a condicionar alguns direitos e garantias fundamentais. Diante desse problema, as garantias jurisdicionais são estabelecidas como mecanismos de proteção dos direitos fundamentais; um desses mecanismos é, justamente, o habeas corpus que constitui o instrumento ideal para enfrentar os desmandos e caprichos do poder judiciário em tempos de declaração de estados de exceção quando há afetações à liberdade. O objetivo deste trabalho é analisar a relevância e o procedimento do habeas corpus contra a violação de direitos durante a declaração do estado de emergência. A investigação de revisão bibliográfica, com o auxílio de métodos empíricos, sistemáticos, exegéticos, históricos e comparativos, permitiu chegar à conclusão de que o habeas corpus previne, protege e corrige ameaças e violações de direitos fundamentais contra prisões ilegítimas adotadas durante os períodos de exceção. .

Palavras-chave : Habeas corpus; Estado de exceção; Direitos fundamentais.

Introducción

El estado de derechos se constituye en la ficción necesaria que exige que las actuaciones de los poderes públicos se enmarquen en el irrestricto respeto al sistema legal de un Estado; ello precisamente distingue los sistemas democráticos de los dictatoriales. No obstante, existen ocasiones en los que, para efectos de preservar la institucionalidad del Estado y la vida misma de sus habitantes, es necesario la adopción de mecanismos que suspenden temporalmente ciertos derechos y garantías; a esta figura se le denomina estado de excepción. Sin embargo, pese a que el estado de excepción es necesario para la vigencia y la institucionalidad de un país frente a ciertos acontecimientos que lo pongan en peligro, no debe constituirse en una figura arbitraria de poder.

Y es que, no son pocos los casos en los que, a decir de Maldonado y Trelles, no se encuentran verdaderas justificaciones de las causales que se invocan para dictarlos, o al menos, no existiría concordancia con los principios jurídicos que la limitan; advirtiendo además los referidos autores, falencias o debilidades tanto en su control de constitucionalidad cuanto en el control político que realiza el legislativo (2022). Todo ello no obstante a las directrices que ha venido señalando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Frente a lo advertido, asoman las garantías jurisdiccionales como mecanismos de protección de derechos frente a abusos del poder público en tiempos de declaratoria de estados de excepción. Uno de esos mecanismos es, precisamente el habeas corpus, cuyo objeto de protección en sus diversas tipologías lo constituye, como se verá en este trabajo, la libertad y sus derechos conexos.

El habeas corpus tiene un recorrido relativamente largo en la vida republicana del Ecuador, su evolución se deduce en los aportes normativos que se han plasmado en las distintas Constituciones donde se lo venía regulando. En la actualidad, el habeas corpus se encuentra normado en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), como una “acción”, dentro de las denominadas garantías jurisdiccionales. Según la citada norma constitucional esta acción *“tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”* (Asamblea Nacional, 2008). En idéntico sentido lo norma, desde la óptica procedimental, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 43 que delimita su objeto destinado a *“proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona...”* (Asamblea Nacional, 2009).

En el presente trabajo se analiza desde la óptica académica, la procedencia o procedibilidad de la acción de habeas corpus en los casos de declaratoria de estados de excepción, referido al particular caso ecuatoriano, y más concretamente, a partir de acciones presentadas en la provincia de El Oro, Ecuador a propósito de la declaratoria de estado de excepción emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 224, suscrito el 18 de octubre de 2021.

Desarrollo

Los Estados de excepción.

Como bien se afirma, lo fundamental en un estado de derechos, como parte de su esencia y naturaleza, es la vigencia del principio de *juridicidad in genere*, según el que, las distintas clases de autoridades solamente puede realizar las actuaciones que el sistema jurídico al que se adscriben les permite (Dorantes Díaz, 2012), siempre enmarcados en el respeto a los derechos humanos consagrados en las Constituciones y en los Tratados Internacionales. Pero ese “estado de derechos” que caracteriza a los modernos Estados democráticos puede verse limitado cuando, por razones de protección a la población misma que lo conforma, se requiera suspender ciertas garantías de forma temporal o pasajera frente a inminentes riesgos o peligros que puedan menoscabar gravemente la vida humana, por ejemplo, a esta situación la doctrina lo denomina estado de excepción (pág. 394). Empero, los estados de excepción no deben solapar o convertirse en la excusa consciente o inconsciente para vulnerar derechos fundamentales

En Ecuador el estado de excepción es incorporado ya desde la Constitución de 1835. En su evolución, las sucesivas Constituciones por medio de esta figura han concedido facultades al ejecutivo para decretar suspensiones o limitación de ciertos derechos y libertades; siempre eso sí, con la ineludible finalidad encaminada a “*superar diversas crisis que son ocasionadas por situaciones emergentes; y, a su vez la protección de otros derechos constitucionales, previa motivación y ponderación*” (Maldonado & Trelles, pág. 571).

En el año 2021 el gobierno emite el Decreto Ejecutivo N° 224, suscrito el 18 de octubre del año en cuestión, a través del que se dicta un estado de excepción que tenía una triple finalidad: a) precautelar los derechos de los habitantes, b) controlar las circunstancias de inseguridad que atravesaba el país frente a actos de violencia que afectaban la vida de las personas, y c) restablecer la convivencia pacífica y el orden público en el país. El plazo inicial del referido estado de excepción requería una duración de sesenta días, en los que se dispuso la movilización de las Fuerzas Armadas en nueve provincias del Ecuador, entre las que constaba la provincia de El Oro.

La finalidad de la movilización del referido cuerpo armado era la de complementar las funciones de la Policía Nacional en acciones de control para la seguridad ciudadana; la protección interna; la prevención del delito y el mantenimiento del orden público. Para el cumplimiento de esas acciones se les estaba permitido realizar operativos, registros y requisa en casos de porte de armas y sustancias sujetas a fiscalización. Ya en el ámbito de las personas afectadas por las acciones que realizaban las Fuerzas Armadas en conjunto con la Policía Nacional, si en dichos operativos (mientras duraba el estado de excepción) eran aprehendidas cometiendo infracciones penales, se les debería garantizar en todo momento su constitucional derecho al debido proceso (Lasso Mendoza, 2021).

Ya en el plano estrictamente normativo, la CRE establece las causas o los motivos por los que el Presidente de la República puede dictar estado de excepción. En efecto conforme al Art. 164 de la CRE, procede la declaratoria de estado de excepción únicamente en casos: a) cuando es Estado ecuatoriano sufra una agresión a su soberanía; b) en caso de conflicto armado internacional o interno (en este segundo caso pueden ser los eventos de la denominada “guerra civil”); c) cuando el Estado se enfrente a grave conmoción interna; y, d) en casos de calamidad pública o desastre natural. De los casos advertidos, el estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 224 se fundamenta en la letra c), es decir, por grave conmoción interna, ocurrida en el presente caso, por el incremento de la actividad delictiva. Así, el referido Decreto fue dictaminado como constitucional mediante “Dictamen 6-21-EE/21 de Control de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción por aumento de la actividad delictiva” (condicionado eso sí, a treinta días y a otros parámetros esgrimidos por el voto de mayoría en el referido dictamen), en el que para evitar que la causal sea invocada de manera abusiva, establece los siguientes criterios:

“cuando una declaratoria de estado de excepción se funde en el supuesto de grave conmoción interna, deberán confluír necesariamente los siguientes presupuestos:

8.10.1 Que la intensidad de los hechos afecte gravemente el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad; y, la convivencia normal de la ciudadanía.

8.10.2 Que los acontecimientos generen una considerable alarma social” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Y es que ya años atrás, la propia Corte Constitucional en su jurisprudencia ha definido lo que ha de entenderse por grave conmoción interna, al afirmar que se trata por un lado, de una ocurrencia de acontecimientos reales de una intensidad capaz de atentar gravemente al ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. Pero también por otro lado, que los hechos que la configuran deben ser generadores *de una considerable alarma social* (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

De ahí que, para evitar que la promulgación de un estado de excepción vulnere garantías fundamentales, deberá observar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Además, como se ha advertido *supra*, contendrá la determinación de la causal debidamente motivada, el ámbito territorial de su aplicación el tiempo de duración, las medidas a aplicarse durante su vigencia, la determinación de los derechos que podrán suspenderse o limitarse, así como las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales durante su vigencia (Asamblea Nacional, 2008).

Ya de *lege lata*, el referido estado de excepción puso en tensión ciertos derechos fundamentales como la libertad ambulante y, sobre todo, en materia que compete a este trabajo, la privación de libertad que se vio afectada más allá de los plazos de caducidad constitucionales y legales que le correspondían en ciertos casos.

La prisión preventiva y caducidad en Estados de excepción.

Acogiendo los postulados de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la CRE a la prisión preventiva como medida cautelar la ha dotado de carácter excepcional (*última ratio*), ello en la medida que se trata de un mecanismo procesal que coarta la libertad del procesado. Así bajo el discurso genérico de asegurar la justicia penal, es decir, bajo los argumentos de garantizar la comparecencia del procesado al juicio, la conclusión del proceso, y la reparación integral a la víctima, en atención a los criterios de necesidad (*fumus boni iuris* y *periculum in mora*) y proporcionalidad, faculta al juzgador su imposición; pero también le encarga de su control, revisión

y revocatoria, siempre que concurran en cada caso los presupuestos normativos que determina el COIP.

Ahora bien, para garantizar que la prisión preventiva no menoscabe la presunción de inocencia y el derecho de libertad, constitucional y legalmente en Ecuador se contemplan mecanismos de caducidad proclamados, valga la redundancia, en la CRE y en el COIP. En efecto, la caducidad de la prisión preventiva es un mecanismo que procura la vigencia de varias garantías básicas del debido proceso; basta echarle una mirada al Art. 77 de la CRE para destacar su importancia. En esta ruta, su excesiva aplicación (fuera de los plazos legales) conlleva vulneración al debido proceso.

El mandato constitucional que proclama la caducidad de la prisión preventiva es desarrollado luego en la norma orgánica, concretamente en el Art. 541, en el que se determinan sus reglas, entre ellas los plazos de duración, mismos que no podrán exceder de seis meses en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años (Asamblea Nacional, 2014).

En la línea advertida y para ir perfilando la reflexión académica en atención a los objetivos propuestos, se ha de resaltar que no en todos los casos de transcurso de tiempo opera la caducidad, pues, ella está sometida a causas estrictamente atribuibles al órgano jurisdiccional; es decir, que los plazos de prisión excedan los seis meses o el año por causas atribuibles a la administración de justicia (Estado) y no al procesado. Entonces, ¿operará la caducidad cuando, por motivos de una declaratoria de emergencia, sobrepasa los plazos indicados en la CRE? Para abordar esta interrogante con profundidad, se partió de la reflexión de un muestreo de casos reales ocurrido en la praxis judicial durante la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna en Ecuador (Decreto Ejecutivo 224), concretamente en la provincia de El Oro. Llamó la atención la particularidad de aquellas peticiones de habeas corpus por caducidad de la prisión preventiva sustentadas en el exceso de los plazos de privación de libertad; en unos casos fueron aceptadas, en otros no. A partir de dicha problemática y de otras que infieren vulneraciones a derechos conexos a los privados de libertad en tiempos de estado de excepción, a continuación se analiza la garantía jurisdiccional de habeas corpus como mecanismo de protección de la libertad y derechos conexos frente a abusos de poder.

Mecanismos para reparar afectaciones a derechos constitucionales

Frente a las afectaciones de derechos fundamentales como la seguridad jurídica, tutela judicial y debido proceso, la CRE prevé garantías jurisdiccionales que los afectados pueden ejercitarlos en la medida que se adapten a las exigencias de la normativa constitucional. Así, el Capítulo Tercero del Título Tercero de la CRE contempla seis tipos de garantías jurisdiccionales entre las que consta el habeas corpus.

Pero, ¿Quiénes están legitimados para interponer estas garantías? Al respecto, conforme al Art. 86.1 de la CRE, cualquier persona sea de forma individual o en forma colectiva como grupo de personas, se encuentran legitimados para la interposición de estas garantías; también se encuentran legitimadas las comunidades, pueblos o nacionalidades. Y es que, por tratarse de mecanismos judiciales de protección de derechos, la ley fundamental no exige legitimación de afectación directa, es decir, no se requiere que únicamente el directamente afectado o su familia pueda ejercitar estas clases de acciones, sino cualquiera de las personas individuales o colectivamente consideradas advertidas *supra* aunque no ostente la condición de afectados directos.

Pero ¿procede el habeas corpus en tiempos de declaratoria de emergencia? Sobre esta cuestión, la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) ya desde hace algún tiempo se viene pronunciando en el sentido de que, “*es precisamente en esas circunstancias excepcionales cuando el recurso de hábeas corpus adquiere su mayor importancia*” (1987). Luego, ha dejado claramente establecido que aunque existen ciertos derechos que eventualmente podrían suspenderse bajo ciertas circunstancias (como estados de excepción, por ejemplo), sin embargo, tratándose de garantías judiciales, como aquellas que precautelan derechos indispensables referidos a la integridad personal, entre los que constan: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida; la prohibición de la esclavitud y servidumbre y el principio de legalidad y de retroactividad; la suspensión de la libertad de conciencia y de religión; de la protección a la familia; del derecho al nombre; de los derechos del niño; el derecho a la nacionalidad; y, de los derechos políticos (art. 23); desde todo punto de vista no deben ser suspendidas aún en las situaciones de estados de excepción.

Ya, como mecanismos de protección frente a privaciones arbitrarias de libertad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión) ha señalado que, pese a que en caso de

emergencia la libertad personal puede transitoriamente suspenderse, sin embargo, ni aún bajo esa situación el hábeas corpus puede suspenderse o dejarse sin efecto, es decir, prevalece y procede aún en casos de declaratoria de estado de excepción. Y es que, como señala la propia CIDH, si la finalidad del habeas corpus no es otro que poner a disposición de los jueces a la persona detenida, esta acción le permitirá a dicho juez cerciorarse que el detenido se encuentre con vida, pero también, que no esté siendo objeto de torturas o agresiones físicas o psicológicas “*lo cual es importante de subrayar, toda vez que el derecho a la integridad personal que reconoce el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es de aquellos derechos que bajo circunstancia alguna pueden suspenderse*” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

De su lado, en el ámbito nacional, la Corte Constitucional del Ecuador en su jurisprudencia ha señalado que:

"El habeas corpus, como garantía jurisdiccional que protege de manera exclusiva el derecho a la libertad, tiene como presupuesto la privación de la libertad dispuesta de manera ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de otras personas, así como la existencia de situaciones de riesgo para la vida o la integridad física de las personas que se encuentren privadas de la libertad" (2012).

Respecto de la caducidad de la prisión preventiva, ya desde hace más de una década la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia viene señalando que mantener a una persona en privación provisional de su libertad excesivamente, contraviene la garantía del plazo razonable; además, ha señalado que la privación de la libertad fuera de los plazos de caducidad se torna en ilegal e inconstitucional (Corte Nacional de Justicia, 2014).

Al hilo de lo anterior, los organismos nacionales de justicia de cara a precautelar el derecho a la libertad de las personas, mediante circulares informaban a sus respectivos jueces prohibiciones tramitar “*garantías (amparo) demandas, escritos, oficios, etc., que no estén relacionados con las excepciones previstas en el artículo 2 de la Resolución No. 031-2020*” (Oliva, 2020). Luego, advertían que solamente se podrán conocer “*exclusivamente Hábeas Corpus y escritos relacionados con esta garantía*” (Oliva, 2020). Aunque en este caso, se estaba frente a un estado de excepción por motivos de la Pandemia COVID-19, no obstante, se evidencia un respeto a la vigencia del mecanismo habeas corpus como garantía protectora de la libertad.

Habeas corpus

El habeas corpus es uno de los mecanismos de protección más antiguas. Su paso por el tiempo ha posibilitado significativos avances tanto es su aspecto procedimental cuanto en su propio alcance material; no obstante, como frecuentemente se ha venido indicando, su esencia se mantiene. Y es que, desde su aparición como institución normativa, su origen latín “*habeas corpus (ad subiciendum)*” implica en castellano: *que tengas tu cuerpo para exponer*” (Real Academia Española, 2022); aunque también dicho término latín puede ser entendido en lengua castellana como “*cuerpo presente*” o “*persona presente*” (Gordillo, 2015); cualquiera que sea la acepción por la que decante, lo cierto es que en esencia esta institución implica en términos latos: *la presencia del detenido o procesado ante el juez o tribunal.*

Como se observa, en el léxico ya se da una pequeña luz del alcance y naturaleza jurídica del habeas corpus desde sus orígenes. Luego, la doctrina ha sido muy amplia y generosa al ir construyendo a lo largo de la historia distintos panoramas conceptuales que mantienen una armonía en la esencia del habeas corpus, siempre bajo el común denominador: protección del derecho a la libertad personal, el límite a las arbitrariedades y excesos del poder. De ahí que, como explica Pérez Luño “el Habeas Corpus surge como réplica frente a los fenómenos abusivos de privación de la libertad física de la persona, (...)” (1992).

Desde sus orígenes, el habeas corpus era concebido en su naturaleza como una garantía para proteger el derecho a la libertad personal y, correlativamente, también intentaba frenar las irregularidades y abusos de las autoridades en el proceso de ejecución penal. Esta protección jurídica, en un principio, se enfocó únicamente en el ámbito de la función reparadora, por lo que la labor del juez concernía en valorar la legalidad de la detención y, a partir de aquello, procedía o no la liberación del detenido. Actualmente, la modernización del Derecho ha permitido ampliar el alcance del habeas corpus permitiendo desarrollar, además, una función correctiva, preventiva, entre otras, que dan paso a la estructura de su tipología, como veremos más adelante.

A la hora de su definición y partiendo de términos comunes, la Real Academia Española concibe al habeas corpus como un “*derecho del ciudadano detenido o preso a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe levantarse o mantenerse*”(2022); como se observa, hasta en su acepción más común

esta garantía es reconocida como un derecho. Desde una visión un poco más apegada a su finalidad, en Jiménez & Suqui se sostiene que se trata de *“una garantía de orígenes muy remotos, y su finalidad tradicional fue la de buscar recuperar la libertad de las personas, cuando se entendía que la misma había sido ilegal o arbitrariamente arrebatada”* (2022). En el mismo sentido, pero de forma más amplia, Marín Sánchez señala que:

“El Habeas Corpus no es un derecho sino por el contrario, es una GARANTIA, ya que ésta es creada en favor del individuo y recogida dentro de un cuerpo normativo específico (Constitución) para que, armado de ella, pueda tener a su alcance inmediato el medio para hacer efectivo cualquiera de los derechos individuales que constituyen en su conjunto la libertad civil y política de toda Sociedad. En conclusión, la libertad personal es el DERECHO DECLARADO, y el Habeas Corpus, la GARANTIA que asegura la efectividad de dicho derecho” (2021).

Por otro lado, hay autores que infieren el análisis de esta institución desde la perspectiva netamente procesal, en cuyo caso se decantan por considerarla como acción. En esta línea, Henríquez Viñas establece una definición moderna al señalar que *“El hábeas corpus es una acción constitucional establecida para garantizar la libertad personal y la seguridad individual lesionada, perturbada o amenazada ilegalmente”* (2013).

De lo hasta aquí expuesto se desprenden tres acepciones claramente definidas del habeas corpus: como un derecho, como una garantía y como una acción. Globalizar su concepto utilizando estos tres términos simultáneamente no es errado, algunos autores como (Álvarez Parra, 2008) lo desarrollan de manera unificada; inclusive se llega a considerar que esto es parte de un alcance tripartito moderno del habeas corpus (Campoverde, Moscoso, & Campoverde, 2018); de nuestra parte, se considera que el alcance depende de su funcionalidad y no necesariamente de su conceptualización. Y es que, concebir el habeas corpus únicamente como un derecho no disocia su esencia primordial, pero si la limita, puesto que, al desarrollarse exclusivamente como un derecho, se minimiza y de cierta manera se corta el carácter procesal que innatamente posee. De ahí la necesidad reflexionar a partir de su concepción garantista, pues ésta, implícitamente abarca las otras dos concepciones; no obstante, cabe mencionar que aquello depende en gran medida del carácter constitucional que hoy en día se dota al habeas corpus (no siempre tuvo ese carácter). En Ecuador, anteriormente, se lo contemplaba como una garantía de índole administrativa y recaía en los alcaldes de cada ciudad la competencia para conocer y resolver las acciones de habeas corpus, de ahí que se

puede deducir que este mecanismo de protección en sus inicios se forjaba más como un instrumento procesal político que como un derecho propiamente dicho.

Al hilo de lo indicado, hay que resaltar que el componente constitucional otorga la fuerza y peso de un derecho esta institución; es decir que, al estipularse en la Constitución, directamente adquiere la impetuosidad de la supremacía constitucional que caracterizan a los derechos, por lo que tendrán que ser de directa e inmediata aplicación. Además, hay que considerar que lo que realmente interesa para los efectos protectores garantistas, es la concepción que le de la Constitución y no necesariamente lo que promulgue la doctrina de un país por muy especializada que ésta sea, ni tampoco lo que promulgue la jurisprudencia extranjera. Así por ejemplo, en el caso colombiano se cataloga el habeas corpus como un derecho y una acción en su ordenamiento jurídico (Eraso Sarasty, 2020); mientras que en Ecuador tanto en la Constitución como en la ley se lo reconoce como una garantía jurisdiccional y una acción de carácter constitucional. Por ello, reiteramos, depende mucho la adopción constitucional del habeas corpus y, ya sea que se lo considere como un derecho, garantía o acción, el bien jurídico protegido siempre será la libertad personal; pero también, en la evolución del habeas corpus como garantía y acción se ha permitido tutelar otros derechos conexos a la libertad, como el derecho a la vida, salud, integridad, etc.

En atención a lo advertido, hay que resaltar que el aporte de la Constitución del 2008 al ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha permitido vislumbrar un panorama garantista de derechos y no meramente legalista. El reconocimiento constitucional de las garantías jurisdiccionales es parte del neoconstitucionalismo del Estado y ello permite otorgar y hacer efectiva la protección de los derechos constitucionales en casos de vulneración. De ahí que, en Ecuador se dispone de la vía jurisdiccional para el conocimiento y resolución de causas en las que proceda el habeas corpus, mediante la activación de un procedimiento sencillo, rápido y eficaz.

Ya en un plano normativo, la acción de habeas corpus se encuentra regulada constitucionalmente en el artículo 89, donde se menciona lo siguiente:

“Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad

pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.”

Mientras que, procedimentalmente, el ejercicio de esta garantía lo desarrolla el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la que inicialmente, al igual que la CRE, determinan con claridad su objeto: “Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad o por cualquier persona, (...)”.

Como se observa, tanto en la Constitución como en la Ley el objeto de la acción de habeas corpus consiste en la protección y tutela del derecho a la libertad y demás derechos conexos; no obstante, cabe resaltar que los bienes jurídicos protegidos no pertenecen únicamente a personas privadas de libertad, sino también a quienes se encuentren restringidas de ella. Por otra parte, en el marco jurídico también se desarrollan los casos justificativos para la procedencia y para la interposición de la acción de habeas corpus: detención arbitraria, ilegal o ilegítima; casos de tortura, trato inhumano, cruel o degradante; casos de desaparición forzosa con intervención de funcionarios públicos, agentes del Estado o personas bajo su autorización; exilio, destierro o expatriación forzosa; detención por deudas exceptos en los casos de pensiones alimenticias; caducidad de la prisión preventiva; casos en que el detenido se encuentra incomunicado o sometido a tratamientos atentatorios a la dignidad humana; entre otros. Como podemos notar, se intenta precautelar prioritariamente el derecho a la libertad, pero también existen otros derechos conexos tutelados de carácter sustancial como la vida, salud e integridad personal; pues, a pesar de que la persona se encuentre privada de libertad de manera legal, legítima y no arbitraria, no es justificación para que su condición de dignidad humana sea atentada.

Evolución histórica.

El registro histórico de la institución del habeas corpus data por primera vez en Inglaterra, a mediados del siglo XIII. Conocido como “*high prerogative writ*”, esta acción estaba dirigida como un remedio contra los “males” de los excesos de poder que pudieran trasgredir la libertad

individual. Desde sus orígenes, era utilizado para recuperar la libertad en casos en donde las autoridades habían excedido sus competencias. Las innumerables detenciones arbitrarias, fueron la línea de enfoque de esta acción, formando su esencia que consistía en determinar si la detención se había efectuado bajo parámetros legales o no.

Su anclaje en tierras latinoamericanas se dio por el influjo sajón de la reiterada práctica de esta institución, que con el devenir del tiempo se la adopta y se desarrolla a partir de las necesidades propias de cada país; de ahí que, pese a que se “importó” esta institución, sin embargo, las necesidades latinoamericanas de la época dieron paso a que se desarrollara un cuasi modelo original respecto de aquel modelo originario.

Pero antes de anclar en la región, el colonialismo inglés lo trasportó hacia tierras de en América del Norte donde se lo incorporara en el ordenamiento estatal cuanto federal; inmediatamente toma fuerza a raíz del movimiento independentista. Posteriormente, bajo la influencia norteamericana e inglesa, los nacientes e independientes países latinoamericanos comienzan a adoptarlo. Es así que en 1830 surge en Brasil su primera consagración legislativa que lo regula Código Penal. Pero, más allá de la región latinoamericana, en Hispanoamérica, concretamente en Cádiz, sus cortes en el año 1810 dan razón de un primer proyecto de ley de habeas corpus, con la intención de configurarlo jurídicamente en su ordenamiento, aunque la propuesta no tuvo éxito. Pero, pese a que en Latinoamérica se reconoce el surgimiento legislativo del habeas corpus en Brasil; sin embargo, su nacimiento constitucional se lo atribuye a la república centroamericana de El Salvador en el año de 1841, es decir, es en este país donde por primera vez en la historia de la región se introduce en una Constitución el habeas corpus. Inevitablemente se empieza a extender esta acción a otros países, como es el caso de Guatemala en 1837, Portugal en 1933 y España, en 1978 (García Belaunde , 2002).

En Ecuador, el habeas corpus asoma con un tibio reconocimiento constitucional allá por el año 1929, cuando regía el Estado legal de derechos de corte liberal-social (Arcetales Illescas, 2014), cuando se la incluye y reconoce expresamente dentro del catálogo de derechos (Varela, 2020), disponiendo lo siguiente:

“Artículo 151.- La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos:

8. *El derecho de Habeas Corpus. Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.*” (Constitución Política de la República del Ecuador , 1929)

Como se observa, en Ecuador expresamente se normó el habeas corpus como un derecho a partir de 1929, sin embargo, es en el año 1933 que mediante Decreto Legislativo se reguló la autoridad sobre quien recaía la competencia para conocer y resolver estas acciones. Es decir, inicialmente, el habeas corpus surge en Ecuador como un derecho netamente declarativo (Naranjo Guayllan & Campoverde Nivicela, 2022). No obstante, a pesar que en 1929 nace propiamente como una figura jurídica en la Constitución, cabe mencionar que en las anteriores constituciones ecuatorianas se garantizaban disposiciones dirigidas a proteger la libertad individual del detenido frente a las privaciones ilegales y arbitrarias, así como expatriaciones o destierros forzosos. Así, la primera Constitución ecuatoriana de 1830, en su artículo 59 señalaba lo siguiente: *“Artículo 59.- Nadie puede ser preso, o arrestado sino por autoridad competente, a menos que sea sorprendido cometiendo un delito, en cuyo caso cualquiera puede conducirlo a la presencia del juez. Dentro de doce horas a lo más del arresto de un ciudadano, expedirá el juez una orden firmada, en que se expresen los motivos. El juez que faltare a esta disposición, y el alcaide que no la reclamare, serán castigados como reos de detención arbitraria.*” (Constitución del Estado del Ecuador , 1830)

Al hilo de lo advertido, y ya en el plano del objeto de protección, al ser la libertad uno de los principales derechos fundamentales, según registros históricos su tutela y garantías siempre fue de carácter prioritario por parte del habeas corpus; de hecho, esta acción es una de las garantías más antiguas en la historia del Derecho. Actualmente, este derecho se encuentra tutelado por la garantía jurisdiccional de habeas corpus, reconocida en el artículo 89 de la Constitución ecuatoriana del 2008. En todo caso, recuperar la libertad de quien ha sido privado de ella de manera indebida siempre ha sido la finalidad fundamental de la acción de habeas corpus; finalidad que perdura hasta

la actualidad. Sin embargo, como el objeto matriz es la tutela del derecho a la libertad personal y demás derechos conexos, esto ha abierto la tela a una posible extensión del alcance jurídico, aunque insistimos, dependerá mucho de la concepción que se otorgue en la norma constitucional.

Tipología.

De lo que hasta aquí se ha venido reflexionando, se colige que el habeas corpus es una garantía jurisdiccional y una acción de carácter constitucional, utilizada afín de tutelar el derecho a la libertad personal y demás derechos conexos o derivados de la condición de dignidad humana del privado o restringido de libertad. Su evolución ha reflejado la posibilidad de una ampliación en su alcance jurídico, determinado bajo el sentido estricto de su funcionalidad.

La doctrina ha desarrollado una tipología de habeas corpus según su función requerida. Al presentarse en la cotidianidad diversidad de casos que trasgreden o pudieren trasgredir el bien jurídico tutelado en el habeas corpus, la funcionalidad determinada en la interposición de la acción no debe ser limitada. Es por ello que se ha estructurado una tipología basándose en los casos y su respectiva función. Está muy claro cuál es el bien jurídico que se intenta proteger con la acción de habeas corpus, pero lo que queda en esfera de debate es la procedencia de su tipología según el marco constitucional adoptado. Al respecto, la doctrina peruana es la más resaltante y completa en la clasificación, pues desarrolla ocho clases de habeas corpus: reparador; restringido; correctivo; preventivo; traslativo; instructivo; innovativo y conexo (Galindo Sandoval , 2014); sin embargo, cabe mencionar que no todos los países latinoamericanos contemplan o asimilan esta clasificación de forma completa en su marco jurídico.

El habeas corpus reparador o restaurador es el más antiguo, conocido y utilizado, su función está dirigida a recuperar la libertad del individuo en casos de detenciones o privaciones de libertades arbitrarias, ilegales o ilegítimas. Muchos autores lo consideran como el “*el clásico o tradicional habeas corpus*”, ya que esa fue la finalidad originaria por la que surgió y se adoptó esta acción constitucional. En este sentido, Galindo Sandoval señala que “*el hábeas corpus reparador representa la modalidad clásica o inicial destinada a promover la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida*” (pág. 204). En esta clase de habeas corpus es necesario regirse a la orden de detención, en función a que la misma permitirá fundamentar si la privación de

libertad se efectuó bajo los parámetros legales. Por ejemplo, una detención se convierte en ilegal y arbitraria cuando atenta las normas expresas del ordenamiento jurídico; y es ilegítima, en los casos en que la orden de detención es dictada por un juez no competente (Díaz Coral & Gallegos Herrera , 2022).

El habeas corpus restringido consiste en tutelar el derecho a la libertad en casos de perturbaciones que no se consideran tan graves (de un grado no tan grave), pero sí limitante (Álvarez Parra, 2008). La persona no necesita privársele de su libertad para que su derecho a la misma se vea restringida; estos son los casos en donde se configuran obstáculos o restricciones para el ejercicio del derecho a la libertad. Galindo Sandoval plantea algunos de los supuestos en que pueda fundarse esta clase de habeas corpus: *“prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; reiteradas e injustificadas citaciones policiales; continuas retenciones por control migratorio o vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, etc.”* (pág. 204).

El habeas corpus correctivo se encuentra dirigido a los derechos conexos del privado de libertad, es decir, no se busca recuperar la libertad del detenido, pero sí que sus derechos relacionados a su condición de dignidad humana se encuentren garantizados. Por tanto, es importante entender que esta acción de habeas corpus es contemplada con la finalidad de corregir las condiciones carcelarias de la persona que se encuentra detenida (Cayamcela Sacoto , Patiño Patiño , & Vallejo Cardenas , 2022). Además, también es procedente en casos de amenaza de estos derechos conexos de las personas privadas de libertad mientras se encuentran cumpliendo su pena, como son los casos en donde se peligre su vida, salud, integridad física, etc. (Galindo Sandoval , pág. 205).

El habeas corpus preventivo es uno de lo más peculiares alcances jurídicos que ha facilitado la doctrina. Procede exclusivamente ante amenazas de trasgresión del derecho a la libertad personal; no existe en tiempo real una privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima, pero se teme que suceda. Es sustancial que esa amenaza sea de carácter real e inminente, y no sea solo una presunción (Galindo Sandoval , pág. 205). De ahí que, se interpone esta acción con la finalidad de evitar una detención indebida; además, siempre, eso sí, con miras a la protección de su objeto principal: la libertad personal y demás derechos conexos. Con esta tipología se intenta abarcar, en un sentido macro, la protección del aludido derecho; y, *contrario sensu*, no considerarla o reconocerla, sería limitar el ejercicio pleno del habeas corpus en su sentido amplio.

Por otra parte, el habeas corpus traslativo procede en casos donde la privación de libertad se ha efectuado bajo todos los parámetros legales, pero que, por cuestiones atribuibles a la autoridad judicial y administrativa, se podido llegar a viciarla, como consecuencia ineludible de ellos se provoca una vulneración al debido proceso legal. Se justifica la procedencia de esta acción en los supuestos en los que, por ejemplo, se genere un retardo procesal injustificado, producto de lo cual se produce una vulneración de los derechos de la persona privada de libertad. Esta situación advertida puede ocurrir, por lo general, en dos eventos advertidos por la doctrina: a) cuando se ha cumplido con el tiempo de la pena y los respectivos plazos, ejecutándose el trámite de excarcelación pero por retardo procesal o incompetencia de las autoridades, la persona sigue detenida; y b) en los casos de delitos flagrantes, donde el individuo es detenido pero por situaciones atribuibles a la jurisdicción no es presentado ante las autoridades en el debido tiempo para resolver su situación jurídica (Cayamcela Sacoto , Patiño Patiño , & Vallejo Cardenas , pág. 4187). Como se puede observar, en los dos casos no se está frente a una inicial privación de libertad ilegal o ilegítima, sino frente a prolongaciones o excesos en los plazos de la privación ocurridos como consecuencia de defectuosas actuaciones judiciales o administrativas.

Respecto del habeas corpus instructivo, esta tipología procede en los casos de desconocimiento del lugar de privación de libertad, es decir, cuando se desconoce el lugar en que una persona que ha sido privada de libertad se encuentra recluida o bajo potestad de las autoridades punitivas del Estado. Su finalidad está direccionada no solamente a proteger la libertad e integridad personal, sino todos los derechos conexos que incumben la dignidad humana. Esta tipología se encuentra expresamente regulada en la Constitución ecuatoriana, en su artículo 90 dispone:

“Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.” (Asamblea Nacional, 2008)

De su lado, el habeas corpus innovativo constituye, a decir de cierto sector de la doctrina, el tipo de habeas corpus que ha generado mayor debate en lo que respecta al desarrollo de su alcance. Su

ampliación ha dado paso a una regulación de tutela de la libertad personal y demás derechos conexos en un periodo *ante, durante y post* violación o amenaza registrada. En este caso, la procedencia de esta tipología se defiende en la idea de no repetir aquella vulneración o amenaza de derecho, por lo que se requiere la intervención del órgano judicial para que a través de sus competencias ejerza los mecanismos coactivos necesarios para evitar una segunda vulneración, lo conocido como garantía de no repetición.

Por último, el habeas corpus conexo constituye lo más moderno de su alcance con repercusiones en el derecho fundamental al debido proceso. La doctrina coincide que su finalidad está dirigida a precautelar las solemnidades sustanciales afines a todo proceso, y actúa en caso de restricción o vulneración a algunas de ellas que conlleven una trasgresión colateral del derecho a la libertad personal. Y es que, como sostiene el Tribunal Constitucional del Perú, el habeas corpus conexo constituye una concepción amplia o extensa, que versa *“sobre una eventual vulneración del derecho fundamental al debido proceso para lo cual es necesario que exista conexidad entre este derecho y el derecho a la libertad personal”* (2006).

Habeas corpus y caducidad de la prisión preventiva.

Finalmente, una vez analizado el habeas corpus y su tipología, centrando la reflexión en el objeto de estudio de este trabajo, cabe cuestionarse ¿qué tipo de habeas corpus procede en Ecuador en los casos en los que, por declaratoria de estado de excepción, excedan los plazos de caducidad de la prisión preventiva?

Para reflexionar la cuestión planteada, corresponde hacer un recorrido sistematizado por la jurisprudencia local, en el que por cuestiones de espacio nos enfocamos en la más relevante en atención a nuestro objeto de estudio. En este sentido, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, en algunas de sus sentencias ha señalado reiterativamente que el hábeas corpus es una *“garantía preventiva tendiente a evitar la vulneración de otros derechos”* como los derechos constitucionales (motivación, defensa, plazo razonable, debido proceso, tutela, seguridad jurídica) estrechamente vinculados con la libertad personal; por lo tanto, a criterio de este órgano (2021), en ésta y en otras sentencias, como la N° 17141-2022-00036, es procedente el habeas corpus preventivo en casos de vulneraciones al debido proceso y a otros derechos conexos (2022).

Las referidas sentencias que evidencian una tipología de habeas corpus preventivo, es muy interesante por tres cuestiones a reflexionar: a) Plazo razonable.- La caducidad de la prisión

preventiva contiene –de pleno derecho– uno plazos cuyos límites razonablemente se encuentran prestablecidos por el constituyente (en la CRE) y también por el legislador (COIP), por lo tanto, más allá de esos plazos constitucionales y legales, la razón debe propiciar su irrestricto respeto dentro o fuera de los estados de excepción; b) Debido proceso.- La caducidad de la prisión preventiva es una garantía del debido proceso, que por estar contemplada en el Art.77 de la CRE, constituye una garantía de prioritaria observación; de ahí su cobijo dentro del derecho fundamental al debido proceso que debe ser observada aun en tiempos de estados excepción; y, c) Derechos conexos.- La doctrina y la jurisprudencia constitucional y legal ecuatoriana así como la extranjera, continuamente vienen afianzando la idea de reforzar el objeto de protección del habeas corpus (la libertad con otros derechos conexos); en ese orden de ideas, a la par se viene proclamando que, para la protección de la libertad, en ocasiones necesariamente se requiere la observación de otros derechos, que de no respetárselos llegarían irremediamente de modo directo o indirecto a vulnerarla. En el caso particular, la libertad se ve garantizada por el derecho al debido proceso, particularmente por los plazos de la caducidad.

Ahora bien, pese a que la jurisprudencia ecuatoriana asocia a esta clase de habeas corpus a garantías como el plazo razonable y el debido proceso (caducidad de la prisión preventiva), sin embargo, la naturaleza preventiva lo torna casi que inaplicable en los casos de exceso de los plazos de caducidad de la prisión preventiva, para los que es necesario una tipología diferente. Entonces, en atención a lo reflexionado y respondiendo a la interrogante planteada *supra*, podemos afirmar que: a) cuando la caducidad de la prisión preventiva se ve amenazada por estados de excepción totalitarios, es decir, cuando en decretos gubernamentales textualmente se la restrinja bajo la figura de suspensión de sus plazos, el habeas corpus preventivo constituye la herramienta elemental para garantizar el derecho de libertad amenazado; pero, b) cuando la caducidad de la prisión preventiva no se ve amenazada en decretos, sino que *de lata* un juzgador niegue su aplicación a pretexto del estado de excepción, entonces el habeas corpus procedente ya no será el preventivo sino el traslativo.

Como se observa, el habeas corpus en sus distintas modalidades o tipologías siempre está encaminado a la protección de la libertad, sea que esta se vea amenazada o que efectivamente se encuentre menoscabada y ya sea dentro o fuera de los estados de excepción.

Conclusiones

Los estados de excepción, a decir de la CIDH, no restringen garantías jurisdiccionales, más aún si éstas tienen como propósito la protección de derechos relacionados con la integridad personal, entre los que se encuentra, precisamente, la libertad.

Como garantía jurisdiccional, el habeas corpus en Ecuador es un mecanismo de protección del derecho de libertad y otros derechos conexos; procede, conforme ha dicho la justicia constitucional y convencional, aún en casos de estados de excepción siempre que se verifiquen afectaciones o amenazas de afectaciones a la libertad. Es justamente la libertad, el objeto directo de protección del habeas corpus.

Es necesario destacar que en la expansión protectora del habeas corpus se requiere necesariamente el abordaje o ejercicio jurisprudencial de sus diferentes tipologías, como ocurre en Perú por ejemplo, de cara a no dejar margen a vulneraciones “solapadas” por la falta de alcance normativo y/o jurisprudencial.

Finalmente, en el caso concreto del objeto de análisis empírico de esta investigación, la caducidad de la prisión preventiva por ser una garantía del debido proceso es un derecho fundamental, que puede ser tutelado por el habeas corpus preventivo, pero también por el habeas corpus traslativo.

Referencias

1. Álvarez Parra, T. (2008). El habeas corpus y la tutela de la libertad personal. *Estudios de Derecho*, 66(146), 33-56. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/2381>
2. Arcetales Illescas, J. (2014). *Garantías Jurisdiccionales y Migraciones Internacionales en Quito*. Quito: UASB-E.
3. Asamblea Nacional . (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
4. Asamblea Nacional. (1929). *Constitución Política de la República del Ecuador* . Obtenido de Cancilleria.gob.ec: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf
5. Campoverde, L. J., Moscoso, R. K., & Campoverde, A. D. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 335-340. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200335#B13

6. Cayamcela Sacoto , P. I., Patiño , J. A., & Vallejo Cardenas , P. P. (2022). Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 6(5), 4177-4203. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3387>
7. *Constitución del Estado del Ecuador* . (1830). Obtenido de Cancilleria.gob.ec: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf
8. Díaz Coral, M. E., & Gallegos Herrera , D. E. (2022). *Guía de jurisprudencia constitucional. Hábeas Corpus*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
9. El habeas corpus bajo suspensión de garantías , OPINIÓN CONSULTIVA OC-8/87 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de 01 de 1987).
10. Eraso Sarasty , J. F. (2020). Hábeas Corpus, acción constitucional y garantía fundamental para la protección de la libertad personal. *Boletín Informativo CEI*, 7(3), 27-31. Obtenido de <https://revistas.umariana.edu.co/index.php/BoletinInformativoCEI/article/view/2368>
11. Galindo Sandoval , C. C. (2014). Consideraciones sobre el Hábeas Corpus. *Docentia Et Investigatio* , 16(1), 199-207. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10940>
12. García Belaunde , D. (2002). El habeas corpus latinoamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXV(104), 375-407. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710402.pdf>
13. Gordillo, D. (2015). *Manual teórico práctico de Derecho Constitucional*. Quito: Workhouse Procesal.
14. Henríquez Viñas , M. (2013). ¿Hacia una ampliación del Hábeas Corpus por la Corte Suprema? *Revista de derecho (Coquimbo)*, 20(2), 421-437. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-97532013000200016&script=sci_arttext
15. Jimenez, R., & Suqui, G. (2022). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la libertad personal en el Marco Constitucional Ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(5), 1781-1801. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4129>
16. Marín Sánchez , W. (2021). El Habeas corpus en el proceso penal. *Revista de Derecho*(9-10), 93-102. Obtenido de <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/revder/article/view/2032>

17. Naranjo Guayllan , A. G., & Campoverde Nivicela, L. (2022). Habeas Corpus Reparador como Garantía del Derecho a la Libertad Personal en el Marco Constitucional Ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 130-144. Obtenido de <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4372>
18. Perez Luño , A. (1992). Del Habeas Corpus al Habeas Data. *Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, 153-161. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4482974.pdf>
19. *Real Academia Española* . (2022). Obtenido de <https://dle.rae.es/habeas%20corpus>
20. Varela, R. (2020). *La racionalidad en el Hábeas Corpus para precautelar la libertad de los defensores y defensoras de Derechos Humanos*. Quito: Equipo Jurídico Inredh. Obtenido de https://www.inredh.org/archivos/boletines/boletin_habeas_corpus2011.pdf

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).